



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 227-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, 30 DIC 2020

Visto, la Carta N° 002-2020-EMTM de fecha 30 de octubre de 2020, presentada por la Srta. Eleana Miluska Tenorio Martínez, el Informe N° 079-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 686-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 1361-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0011-2020-GORE-ICA se contrató a partir del 02 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la Srta. Eleana Miluska Tenorio Martínez para desempeñar el puesto de gestor en ejecución de inversiones en la Subgerencia Multianual de Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 9,000.00;

Que, a través de la Carta N° 002-2020-EMTM de fecha 30 de octubre de 2020, la Srta. Eleana Miluska Tenorio Martínez presentó su renuncia al puesto que desempeñaba, solicitando el pago de sus vacaciones truncas;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en su literal f), vacaciones remuneradas de treinta días (30) naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento, estableció que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y



treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, a través del Informe N° 032-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 13 de noviembre del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que la ex servidora Srta. Eleana Miluska Tenorio Martínez laboró del 02 de julio de 2020 al 30 de octubre de 2020, período del cual cuenta con vacaciones truncas por 03 meses y 29 días laborados, asimismo, informa no haber solicitado adelanto de vacaciones ni licencias sin goce de haber;

Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado por el recurrente, previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende a la suma de dos mil novecientos setenta y cinco y 00/100 soles (S/ 2,975.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento setenta y cuatro y 15/100 soles (S/ 174.15);

Que, mediante Memorando N° 1361-2020-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 30 de diciembre de 2020, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 00001643, por contar la Meta 0161 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor de la Srta. Eleana Miluska Tenorio Martínez, en el importe de dos mil novecientos setenta y cinco y 00/100 soles (S/ 2,975.00), del período comprendido entre el 02 de julio de 2020 al 30 de





Gobierno Regional de Ica



octubre de 2020, laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Ciclo laboral	Vacaciones	Remuneración	Total
Del 02.07.2020 al 30.10.2020	03 meses y 29 días (trunco)	S/ 9,000.00 TOTAL	<u>S/ 2,975.00 (*)</u> S/ 2,975.00 =====

(*) S/ 9,000.00 x 119d/360d = S/ 2,975.00

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento setenta y cuatro y 15/100 soles (S/ 174.15) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 00161 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE